

J 1255/23

Año de 1757

J 3255/23

M. Man. Pellicer iludico y Peoro
ximenez Bonifacio de Torrecilla
vario de Alamos Dices: Que han
venido las respectivas conductas con satisfacci^{on}
alor Vecinos y ninguna queja ha sido de sus
procedimientos, y esto no obstante en la
Junta que celebraron en el dia de su
glor expedidas fueron 14 Escalas de dia
men que se expresen y 13 Utaron y
se quebase, y anade, q' entre las 14,
Voto el Ill^{mo} Ayuntamiento: sup se anula
te Ca
gce

[Signature]

1/2
R. de
P. de
C. de

[Signature]
Secretario



Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que los señores Manuel Pellicer y Pedro Jimenez Médico y Apotecario Conducidos y habitantes en el Lugar de la Torre de Vadillo de la Ciudad de Alcañiz, los dos juntos Simul et Insolidum, no revocando los demás Procuradores por nosotros y de cada uno de nos hasta el día de hoy Constituidos y nombrados para de nuevo de nuestro buen estado cierta ciencia certificados de todo nuestro derecho, constituimos creamos y nombramos en Procuradores nuestros Legítimos a Don Manuel Azaco, D.^o Manuel Azarox, D.^o Miguel Aguilar y a D.^o Alexandro Sena Procuradores causidicos, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, Especial y exparte mente representando nuestras Reales Personales y otros y de cada uno de nos otros nuestros Procuradores juntos y cada uno de por sí, Puedan en nombres nuestros, Intervenir y Intervenigan en todos y cada unos Pleitos, Juicios y Demas

das Civiles y Criminales que al presente tenen
mos y en adelante podemos tener con Qualquiera
Persona o Personal, Puestos capitales y Universi-
dades de Qualquiera Estado o Condi-
cion que sean, así en demandando como en de-
fendiendo verbalmente y por escrito ante Qua-
lesquiera Señores Jueces y tribunales competentes
así Eclesiasticos como Reales Dandoles como pa-
ra ello les damos plena y libre facultad de pedir
y responder alegar y Contradecir y responder y re-
presentar Qualquiera testimonios diligencias que-
tos testigos de oficio y privados y Qualquiera
otros Documentos Publicos y privados termino-
nos, formar artículos, aquellos impugnar dar a
premio concluir y pedir Reclamaciones y senten-
cias interlocutorias y definitivas, aceptar o re-
pellar de ellas, separarse delas apelaciones o seguir
las, y prestar en animal nuestras los juramentos
y permitidos juramentos que para la liquidacion
de la Verdad y distribución de la Justicia fue-
ra oportunos y convenientes, y que a los dichos
nuestros Señores les pareciere, y por consiguiente
practicar todas las demás diligencias Judicia-
les y Extrajudiciales que en el negocio y cau-
so de los Puntos puedan devener y hacerse
que sean de su naturaleza tales que requie-
ran poder mas especial que el aqui expuesto.

que para el dicho fin y efecto les damos todo
estas Poderes tan cumplidos y bastante qual le te-
nemos y devemos y podemos darles y de dixe-
cho se requiere y es necesario, de forma que
por falta de Poder no dexa de tener su devido
efecto quanto por los dichos nuestros Señores fuere hecho
dicho y procurado. Con franca y libre general ad-
ministracion y con facultad de que se puedan
substituir una o mas veces en quovier lugar
en esta república. Y prometemos haver por fin
y seguir todo quanto en virtud de este Poder
y por los dichos nuestros Señores o sus substitutos en su
caso fuere hecho dicho y procurado, y a ello no
travamos ni permitiremos ni contravenir en tiempo
ni manera alguna directa ni indirectamente
la obligacion que para ello hacemos de nuestros
Personas y todos nuestros bienes así muebles
como otros habidos y por haver donde quexer
Hecho fue lo dicho en el lugar
de la Torrealla Carrío de la Ciudad
de Alcañiz a veinte y seis dias del
mes de Junio del año Contado de Nues-
tros Señores Senchisto de Mill setecien-
tos cinquenta y siete, siendo a todo ello

Presentes por testigos Andres Sanchez Labra
do y Lamberto Los texedos de lino en
el dho lugar de la Texecilla habitantes

Yo  no de mi Joseph Martinez
y Banolal Domiciliado en el
Lugar de la Texecilla Varrio de la Ciudad
de Alcaniz y por autoridad Real por
todos los Señores lexxas y Señorios del
Rey Nuestro Señor, Publico Notario que
a lo Sobredicho presente fui testigu et Cans

Entregue la presente escritura, Gratis,
de que certifico



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Manuel Ruiz Vn. de al, y del Ayuntamiento del Lugar de la
Texecilla Varrio de la Ciudad de Alcaniz, Certifico, doy fe,
y pradedo testimonio a los Señores que el gnte. presente, que en
el libro de las licencias del Ayuntamiento del mismo Lugar, se ha
la uno del tenor siguiente. En el Lugar de la Texecilla Varrio
de la Ciudad de Alcaniz, a veinte y quatro dias del mes de
Junio, de mil setecientos y cinquenta y siete años, juntos en su Ayuntamiento
celebrandose como lo tienen de costumbre para la delib
racion de la continuacion, o de perdida de las Licencias de
Licencias, y Comendadas por el mismo Lugar Joseph Martinez
M^o Miguel Casco, y Pedro Banolal, Diputados Miguel Colma de
Sindico, Manuel Ruiz Vn. de al, y Miguel Ruiz Vn. de al,
y otros Manuel Martinez, Habiteros Capitulares de la Texecilla,
Jefes del mismo Lugar, Manuel Sanchez, Marcos Bellis, Pedro Juan Lacio,
Jayme Bellis, Jeronimo Martinez, Joseph Tor de Jaxpa,
Custodio Pallas, Antonio Cigues, Lamberto Los todos, San
cho Sanchez, Juan Tor de Jayme, Manuel Lacio, Joseph Tor de
Exantholome, y Antonio Lacio, Joseph Pallas, Bernard de San
tiago Castillo, y Miguel Banolal, de Miguel excluidos por el
Sorteo del dia antecedente, y llamados por ausencia de Joseph
Sancho de la Cuesta, Antonio Casco, Joseph Castillo, y de Juan Pedro
Vn. de al, de la Texecilla, y Pedro Banolal, Personas que no han
exercido los Oficios de Jurisado y Justicia, llamados por hallar
se enfamos Miguel Lacio, y Joseph Sanchez, Mayor, Juntos pre
sentes del gnte. y otro Lugar. El D^o Joseph Martinez, Vn. de al, y de al
de al Ayuntamiento. Dijo que para el exacto Cumplim^o de
la Provision del Consejo Supremo de Castilla de Carlos de Ma
yo del año pasado de mil setecientos Quarenta y seis, con
arreglo a la Instruccion de los Señores del Consejo de la Real
Audiencia de este gnte. Reyno avian sido llamados, y convocados
para deliberar si el D^o Manuel Bellis Medico, Matho Drago

Ciujano, Pedro Jimenez Agotezcano, Joseph Secha, Alberto, Bernardo
de Hencical, Maestro de quinceas letal, y Organista, y Thomas de
cañis, Maestro de diez, que cumplian sus respectivas conducc
ciones en el dia de S. Miguel de Setiembre del corriente año de
mil setecientos cinquenta y siete, avian de continuar en sus
respectivos empleos con las mismas Capitulaciones, y Salarios,
que de quite tienen convenidos hasta el dia de S. Miguel de Setem
bre del año proximo siguiente de mil setecientos cinquenta y ocho
en cuyo dia cobrexian a fenezer otras sus conducciones, para lo
qual tendrian presente, y hacia notorio que no tenia, ni se avia
dado que sea a los demas Señores de Ayuntamiento, particular ni ge
neral de alguno, o algunos de los Conducidos, o Residentes, otros
siendo conocida, y patente su inteligencia, y el exácto cumpli
m. de su obligacion. Cada uno en su respectivo ministerio, y
empleo, y que si alguno, o algunos de los que se hallaban que
tenian alguna que sea, o noticia de que otros, o ciertos
Señores del mismo lugar la tuviesen que dar de alguno
o algunos de los expresados Residentes devesia proponer
la para la correspondiente providencia. Y atendiendo por
ninguno de las Circunstancias averse que qualquiera de alguna
de dexa no avia necesidad de que se sentasen, pero se entorpec
idos en costumbre, y por costumbre dexa guardarse por
intercio lo segundo, y para su execucion otro. Y en todo
ningun Navarrio recogerse los votos en una montada, y despues
los pudiese de manifestar en la referida mesa, y al fin una
co los galle a Seguras, y numeras, lo que se executa en la
acostumbrada, y referida forma, resultando por otra parte
ta y guardada provacion del dho. D. Manuel Bellver Jurece
Judicial que lo admitian, y trece gavarras que lo des
pedian; volviendo a recoger, y distribuir las mismas Judicia

y gavarras en la forma acostumbrada, con el mismo orden
de proto, Maestro Dnmo. Maestro Ciujano, y resulto tener vein
te y tres Judicias que lo admitian, y quatro que lo despedian;
Recogidas, y distribuidas otras Judicia, y gavarras de proto
Pedro Jimenez, Maestro de quinceas en la referida forma, y
se halla tener trece Judicias que lo admitian, y cuatro de garrar
as que lo despedian; Sigue Joseph Secha Mayor Maestro
Alberto, y hecha la misma secreta provacion resulto tener
veinte y cinco Judicias que lo admitian, y dos gavarras que
lo despedian; En la misma manera se voto Bernardo
Hencical, Maestro de quinceas letal, y Organista, y se
halló tener veinte y tres Judicia que lo admitian, y
quatro gavarras que lo despedian. Y ultimamente
en la misma forma se voto Thomas de Cañis, Maestro
de diez, resultando tener veinte Judicias que lo admi
tiran, y siete gavarras que lo despedian. Fenecida en es
te estado otra secreta provacion otra por S. J. de J. de J.
Como otro. Se dio orden de numerar los protos, favorables,
y contrarios. Dijo. Fueron admitidos a pluralidad de
protos con las mismas Salarios, y Capitulaciones los expre
sados Maestro Dnmo, Joseph Secha, Bernardo Hencical, y
Thomas de Cañis para la continuacion de sus respectivos
y mencionados empleos, conducciones, por un año, el qual
debe de S. Miguel de Setiembre del corriente año de cinquenta
y siete, hasta el mismo dia de S. Miguel de Setiembre del
año proximo siguiente de mil setecientos cinquenta y ocho,
en cuyo dia (como otro) cobrexian a fenezer sus respecti
vas conducciones. Y al mismo Dijo, resultava de otra se
creta provacion quedaz despedidos el D. Manuel Bellver
Medico, y Pedro Jimenez Maestro Agotezcano por hallar
se (como les avia sido notorio) tener cada uno cuatro de
gavarras que los despedian, y trece Judicias que los ad
mitian, lo que se les hacia saber en el termino señalado
con la formalidad acostumbrada para los recuados, que
tuvieron por convenientes; Con lo qual dieron otros de
Ayuntamiento por desuelto, y mandaron lo guardara en la referida



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

esta manera en el parte libro de las Acuerdos, segun todo que
contiene el dho. parte y la llamacion de dho. junta de
m. la que daban, de que no se. Diego Martinz Alcaide
Manuel Ruiz Lino. Concesada este traslado con su origi-
nal que se en el libro de las Acuerdos del Ayuntamiento, de este
dho. lugar, que queda en mi poder como se. Lino, y galague
Comite donde Concesada a Represen. de los regidores
D. Manuel Pelliter, y dho. Jimenez, y de otros de los Re-
res de Ayuntamiento, dho. el parte Testimonio que se. Lino, y Lino
en el dho. lugar de la Amecilla a veinte y siete dias del
mes de junio de mil setecientos cinquenta y siete años.
Enmendado cinquenta y siete. y el repetido en medio no dante.

Testimonio de Verdad

Manuel Ruiz Lino



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Manuel Araco en nombre, de D. Manuel Pelliter Medico y Pe-
dro Amena Lohiano Orden. en el lugar de Loxocilla Paraiso
de Alcaide de quien se. dengo, y presento. Toda onbarran forma y del
vando ante el Ex. p. p. y en la mejor que aya lugar, y procedo.
Digo que dho. mixtares ancauido en sus Capitulo en pleo al
dho. lugar de Loxocilla por mucho tiempo con el mas es vanto
cele aplicacion, y puntualidad que en todo el dho. ayuntamiento
contra ninguno de los susodho. dho. mixtares que se. en el dho.
dho. ayuntamiento, y en embargo en la junta que se. celebra
bajo el dho. dho. dho. mixtares que se. en la junta que se. celebra
aun o de perdida de los condueidos, siendo que ninguna que se.
credaba contra dho. mixtares, y no puse el que no se. daban, y a
mirancia de algun de las personas de dho. junta se. hizo sabida
cion por que hubieron nueve votos favorables, y catorce contra-
rios en cuya votacion intervinieron prescandolo el dho. dho.
nuel Ruiz por quien se. firmado el testimonio que presento
y juro el que se. resulta de lo que se. dho. dho. que se. abriendo pro-
cedido el Alcaide, que dho. dho. no pido impedir el que lo pra-
cticas, por lo que en dho. queda prescandolo se. dho. dho.
ctode que en dho. dho. de emulacion, y de discordia e
particularis que interbeman entre los dho. dho. que dho.
xon por dho. dho. abundo ocasionado en ombensal dho.
m. a los dho. dho. del dho. lugar que se. callaban contento y
sobrelas, mas principalis, conuene el dho. dho. dho. dho.
el dho. dho. parece fuerula se. dho. dho. por no se. dho.

practicar este, maverido costumbre en el Lugar el que
votase Causando el perjuicio, de que no se hurraa maver
mido a la botacion, vbiexan esado trece a veinte en lo vto
con lo que podrian apanzax en la Calidad del Alcalde el de
mantenidos en estas pcedas condutas Portanto.

Al Ex^{ta} p^{do} y d^{ho} d^{ho} quietemendo por presentados
d^{ho} poder y testimonio, e c^{ta} vta. Eclaxax por nula d^{ha}
d^{ha} d^{ha} d^{ha}, y que d^{ho} Ayuntamiento deve mantenerse en
paxer en sus d^{ha} pcedas conducion. Y quando d^{ho} d^{ho}
hubiere lugar mandax vega nueva botacion con las p^{ta}
malidades d^{ha} d^{ha}, e requiere l^{ta} p^{ta} providencia to que
procediere mejor de justicia que pido d^{ha}.

De Juan Fern^{do} de Salgado Manuel Sazca

Auto Laxax y d^{ho} vto el 15 de Aul. General

- V. S.
- Allegente
- Santay
- Sancer
- Salbada
- Perales
- Villava
- Crespo
- Portant

El Ayuntamiento del Lugar de Torrecilla, informe con justificacion dentro
de vein dias, lo que vete oficiene vto
el contenido de vete p^{ta} d^{ha}.

[Handwritten signature]

Torrecilla de Torquemada



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO E CINQUENTA Y SIETE.

D. Manis Rov: Salvador de la Calaf

[Handwritten signature]

D. Juan Antonio de Penabazorda

[Large handwritten signature]

Oficio... 15 de Aul. 1
d^{ha} y vto 6 de Aul. 20

Con. Sevastian
anaque el Ayuntamiento del Lugar de Torrecilla
execute el informe que aqui vete manda, a
im^{ta} de D^{no} Man. Pellicer, y Pedro Vimeney
Medico y Botic^o de d^{ho} Lugar Cono
Concejal

Yo Fernand por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon & Ara-
gon & las dos Sicilias de Jerusalen & de

no R.^o Acuerdo ve ha prevenido un Pe-
nimento, cuyo tenor, y el del auto enu-
naron provehido, es como ve sigue = Do.

Yo Manuel Anaco en nombre de
Dn Manuel Pellizex Medico, y Pedro
Dimenez, Notario residentes en el Lu-
gar de Torrecilla Barrio de Alcañiz, &
quienes tengo y preveno poner en berramo
forma, y el mando ante U. E. parez-
co, y en la mejor que ayga lugar, y
proceda Diego: Que dho mi parte &
an venido en un respectivos empleos al
dho Lugar de Torrecilla por mucho tiem-
po con el mas exacto celo, aplicacion, y
puntualidad, sin que en todo el ve ayga
dado contra ninguno de los susodichos la
mas minima queja, ni al Ayuntamiento
ni a otra persona, y sin embargo en la
Junta que ve celebró vajo el dia 28.^o Juan

Yo Ag. Monexrat Crespi &
Valdara Sans de la Llosa Marqués de
Cruillas Cavallero Gran Cruz Claver
y Comendador de Montroy Burriana
y Baylio de Bueca en la Oñ de Montroy
Mariscal de Campo de los Exercitos de
S. M. Coronel del Regim.^{to} de Real
Guardias Españolas de Infanteria Co-
mand.^{te} Gral Inter.^o de este exercito
y R.^o de Aragon, y Prev.^{te} de
R.^o Audi. de Aragon qualquier
señalamientos circulares publicos, y R.^o
de este nuevo R.^o de Aragon, salud
y gracia valed: Que ante los de

de Junio mas cerca pasado para la continuacion, o de despedida de los conducidos, siendo q. ninguna queja se dava contra otros ni partes, se proprio el que no se botarían, y a instancia de algunas de las Personas de dho Junta se hizo la votacion, por la q. tubieron trece votos favorables, y catorce contrarios, en cuya votacion intervinio presentando un voto el Sr. D. Manuel Ruiz por quien va firmado el testimonio que prevenido, y jurado, del que resulta todo lo arriba dho. de modo que habiendo protestado el Alcalde, que botare entre, no puedo ni partes el que lo practicare, p. lo que en su requida protesto la despedida: Respecto de que estas han procedido de emulacion, y de discordias particulares, que intervinieron entre los vuzetos, que botaron p. otros fines, habiendo ocasionado

de un universal venimiento á los Vecinos de dho Lugar que se hallauan contentos con lo que mas principalmt. concurre el que p. haver votado el dho Es. no parece fue nula la despedida p. no poderlo practicar entre, ni haver visto costumbre en dho Lugar el que votare causando el perjuicio de que vino hubiera intervinido a la votacion, hubieran errado trece a trece en los votos como que podian apañar en la calidad del Alcalde el ver mantener en sus respectivas conductas. Por tanto Ave. pido y sup. que teniendo p. prevenidos dho poses, y terrim. se viva declaran p. nula dicha despedida, y q. dho Ayuntamiento deve mantener amistad de partes en sus respectivas conducciones; y quando a esto no hubiere lugar, mandan se haga nueva votacion, con las formalidades

Auto Taxag. y Abono coto el 1772 Acuerdo

v. v.
Perez
Villanar
Perez
Peralta
Villanar
Cepeda
Pena

vele comun que

[Handwritten signature]



Informe sobre la despedida del Médico



Ciudad de Maravédis.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Joseph Martínez, Miguel Cacho, Pedro Dávalos, y
Miguel Calma, Alcalde, Decidores, y Don Simón
dico del Lugar de la Juncilla. Baxio de la
Ciudad de Alcázar Juntos en año Ayunta-
m.^{to} celebrándose como lo tenemos de costum-
bre, acordados nos hecho saber el auto gubér-
no por S.^{ra} baxo el día siete del mes de Mayo
del Corriente año; El que se nos notificó en el
día veinte y nueve de los mismos mes, y año
pasa que informáramos sobre lo alegado por
parte de D.^{to} Manuel Pellitero Médico, y Pedro Xi-
menes Boticaño. Decimos: que en el día de
S.^{to} Juan en conformidad de lo mandado por la
Magestad se convocaron para las Cajas de este
Ayuntam.^{to} las Personas que deben concurrir
para la Junta de admisión de Conductores, al ha-
verse la Notación se propuso no dexar este Ayunta-
m.^{to} ni averse dado queja alguna de Conducto

alguno y que si alguno de los Circunstanciales la
suyere, o noticia de que qualquiera de los otros
vecinos de este lugar la suyere, la propusiere
para la rra, y pendiente providencia, de los que sin
guerra se dio, y aviendote pasado a votar queda
con excluidos los años de lites, y demenez por
aver tenido calor de votos contrarios, y tarse
favorables. Y este mismo es cierto por nã que
avese permitido el voto al Uno de Ayuntamiento,
por la satisfaccion que tenemos de su conducta,
y justificacion, Causados que en otros Pueblos de
este País, tienen el voto los Unos de Ayuntamiento, en
semejantes Juntas de Conducidos, por la falta
que ay de Personales, que aygan obtenido los Oficios
de Justicia, y gobierno, y no pudiendo la no ad
mission de los años de este Ayuntamiento, por conge
narse, como se conpone tambien de cinco
Personales, ni avese por parte de otro Ayuntamiento,
emulacion alguna, aunque respecto de avese
propuesto por este Ayuntamiento. (Como asi ya lleuamos
dicho) no tener quexa alguna de los Conducidos, y ser
notoria su inteligencia, y el cumplimiento de su obli
gacion, se ha conprehendido, que entre los Condu
cidos avia emulacion, y fines particulares pa
ra despedirlos, pues este Ayuntamiento los ha tenido,
y tiene por sujetos inteligentes, y que han cumpli

do, y cumplen exactamente con su obligacion, y que de
si solo huviera quedado, jamas se huviera inten
tado el despedirlos, y en cumplimiento de lo mandado
en dha. Provision damos el pte nã informe
en otro nã Ayuntamiento, a treinta dias del mes
de Julio de mil setecientos cinquenta y siete años
que fuxo el dho. Alcalde que sabia, no firmamos
dho. J. Decididos, y dho. Indico por no saber de
que doy fee

Joseph Martinez Alc. de



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto Tarag. y Argos ocho de Mayo de 1757.

Lo proveido en este dia, a pedimento de Dn. Manuel Pellicer Medico, y de Dn. Ximenez Boticario el Lugar de Torrecilla.



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Manuel Anaco en Nbre de Manuel Pellicer Medico y Pedro Ximenez Boticario del Lugar de la Torrealla baus de la Ciudad de Alcanar en el Ex. de introduccion, asu instancias bre que se declare nulla, y de ningun efecto la junta que celebró en el dia de San Juan, y la despedida de mis partes, q. se determinó en ella, en vista del informe de este Ayuntamiento, que se ha comunicado, y sin probado mas, q. en lo favorable como se proceda Digo: Que por el mismo informe del Ayuntamiento esta conprouada toda la verdad de lo q. mis partes expusieron, asi en quanto a que ninguna quexa se propuso en esta junta, q. pudiera justificar la votacion, y despedida, venulta en ella; como en haver dado voto al Recevanso de Ayuntamiento: nullidad al parecer, insanable, que segun las Dn. Comunicadas fuera de las personas de Ayuntamiento: el Vicario, y dos del Capitulo Eclesiastico, donde lo es, todos los restantes Vocales, deben alegarse, por sorteo, y jamas puede comprehendere en el, el Ex. no por ser persona solo deputada, para authorizar, tenerdad de la votacion, y lo que en ella ocurre, y lo perjuicio, q. en estas circunstancias ocasionando se podian ocasionar de darle voto: Que otras de esto concuerda y qualmt. que Dn. Francisco Lafiguera, Vbre y Pedro Arreola fueron llamados, para esta votacion, suponiendo faltaban Vocales, para completar el numero, q. disponen otras R. ordenes; siendo asi, que sobre sea in-

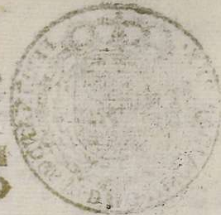
cierto lo supueste, por havia otros, que tenian derecho a concurrir, y en
efecto, avian sorteados para ello, Miguel Lasso, Antonio Crespo, que
aunque tardaron algo a concurrir a d^{ha} junta, luego sin embargo
a tiempo d^{ho} Antonio Crespo, y no le permitieron entrar a votar, que
de huvieran faltado algunos, dexieran, por evitar toda sospecha de
mancomunion, haver sorteados, los q^h havian de ocupar sellos
y no llamar a personas, ciertas, y determinadas, que ni havian ser-
vido empleos de Covino, ni tenian otra especial, calidad para
preferir, a otros Vecinos; antes bien, por ser el uno oltreo, tenia
clara excepcion, para votar, y el otro por fines particulares, havia
publicamente explicado que el dia de su suar, se havian de des-
pedir Medico, y Abolicario, y sin duda en esto, pudo consistir
la dupida de mi parte: Que sin embargo de esto, solo de un
voto quedo resuelta, cuya especial Circunstancia, unida con la
de no haver manifestado quexa, arguye, que d^{ha} dupida
solo fue, por emulacion, y fines particulares, de los q^h votaron
sin tener derecho para ello, anteponiendo al beneficio publi-
co, y universal aceptacion, que logran mi parte, de casi todo
el Pueblo, las ideas, q^h los obedidos, se havian propuesto, de
traer otros conductores, por quien se hallaban empeñados en ar-
yos terminos, y la de no haverse echo conduccion alguna, de
otros, ni haverse mostrado pretendientes, ni aun permitidos, por
que por esto, y la expresada nullidad, conq^h d^{ha} junta se cele-
bro deven ser mantenidos mi parte en su conductas, por
todo lo qual:

En Ex^a pido y suplico se sirva en vista de este Expediente
determinando assi, por proceder de justicia, q^h pido &c.

J. Pedro Barilla

Manuel Barilla

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTILO CUARTO : VENT
DE MARAVOS : AMO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.





Quinto maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto Larag. y Agosto Onze de 1757. Acu. General

SS.
se.
Reg.
Lana
Fances
Saldo
Penales
Villava
Cuerpo
Penales

El Ayuntamiento del Lugar de la Torrecilla, dentro de quatro dias, presente testimonio, por el que conste lo siguiente: De que vecindario se compone; Fue sugetos concurriéron a la Junta de Veintena, en que despidieron al Medico, y a Boticario, con los nombres y apellidos de los concurrentes, expresando quienes de los referidos han tenido ya empleos de Justicia y Pósito, y los que han concurrido sin tener esta calidad. Cuantos Vecinos son los que actualmente han en el Pueblo que han obtenido, y verbiendo los empleos de Alcalde y Regidores, con expresion de los que han propuesto para estos empleos, aunque no hayan sido elegidos; y que antes Vecinos habrán que vin ha ver obtenido empleos, ni ha ver sido propuestos, están ha ver de ser propocionados para poderlos obtener. The cho lo referido, se de quenta con el expediente

Seleció Certification de este auto

Arrecilla y Octubre a 23 de 1757

Don Joseph Sebastian de San Blas. P. de este Ayuntamiento, dijo a manos de Sr. los adjuntos de y otros ve cuarentos para el puntual cumplimiento de lo mandado, de Larag. por los P. del P. Acuerdo.

Acordome a los otros de Sr. Cuya Prada y de ciento Dos los años de mi dolo

B. Sr. de Sr. Licer, Su Rocio P. dor Boica

Don Joseph Sebastian y otros

celebró el Ayuntamiento de este Lugar en el dia de San Juan proximo pasado, en razon de la despidida de un vecino, y que se procesa a nueva votacion, se ha proveido por los señores, el auto siguiente = Laragosa

VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



Acto de

S. S.
Reg. te
Nana
Garcés
Salceda
Penales
Villava
Cuerpo
Peñón

dentro
que co
compe
de vein
Botica
concu
ridos
of los
Judo
en el
Empla

...vion ac...
...pleos, aunque no hayan sido elegidos; y qu
...antes Vecinos habrá que vin ha vez obtenido em
...pleos, ni ha vez sido propuestos, están ha viles
...y proporcionalados para poderlos obtener: The
...cho lo referido, se de quenta con el expediente

Handwritten signature or mark.

Se dio Certificación de este auto

Veinte maravedis.



SELLO OVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

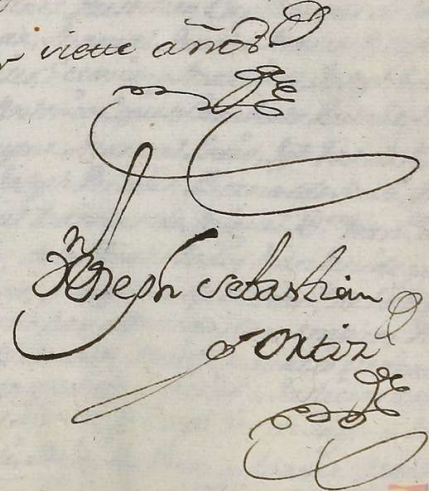
Joseph Sevastian, y Entor ve
cretario del Rey nro V. y de Gobierno de la
Audiencia que reside en la Ciudad de Sarag
Capital del Pr. de Aragón.

Certifico que en el expediente
introducido ante los señores de Pr.
Acuerdo, Sr. D. Samuel Pellicer,
y Pedro Romero, Médico, y Botica
rio del Lugar de Torrecilla, sobre
que se tenga Sr. nula la Junta que
celebró el Ayuntamiento de este Lugar
en el día de S. Juan proximo para
do, en razon de la despidida de un
erramienta, y que se proceda a
nueva votacion; se ha provehi
do Sr. dnos señores, el auto de
tenor siguiente = Zaragoza

Y Agosto onze de mil veccien-
tos cinquenta, y siete: Auerdo

Alto
v. i. r. }
Regte }
Santa }
Pared }
salvador }
Realde }
villana }
Cerro }
Penar }
general = El Ayuntamiento
del Lugar de Torrecilla, entre
de quatro dias, prevente tenim.
por el que comete lo siguiente =
De que Vecindaria se compone
de que sujetos concurrerán a la
Junta de Veintena en que depu-
sieron al Médico, y Boticario,
con los nombres, y apellidos de los
concurrentes; expresando quienes
de los referidos han tenido ya
empleos de Justicia, y Gobierno,
y los que han concurrido vintena
esta calidad: Quanto vecinos
con los que actualmente ay en el
Pueblo que an obtenido, y veni-
do los empleos de Alcalde, y Regi-
dore, con expresión de los que

han propuesto para estos em-
pleos, aunque no aygan sido ele-
gidos, y quantos vecinos labra-
que vin haueu obtenido empleos,
ni haueu visto propuestos, estan
lauides, y proporcionados para
poderlos obtener; Hecho lo re-
ferido, se se cuenta con el expe-
diente = Esta rubricado, y para
que comete, y el Ayuntamiento lo
ponga en ejecución. Por el pre-
vente, que firme en la dha. a
trece de Agosto de mil veccien-
cinquenta, y siete años.


Don Sebastian
Cortés



Señor marqués.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In el lugar de la Inocencia a veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos cinquenta y siete años Yo el dño notario que escribe, oí el auto de los señores del D.º Acusado que antecede a Joseph Martínez, Miguel Caspo, Pedro Llagas, y Miguel Celma, Alcaldes, Regidores, y Procurador del mismo Lugar Juntos en su Ayuntamiento. Celebrándole como lo tienen de costumbre en sus Personas, de que doy fe:

Manuel Ruiz Uno



Señor marqués.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Manuel Ruiz Uno Jefe, y del Ayuntamiento del Lugar de la Inocencia Baxio de la Ciudad de Lima, Certifico que los señores Joseph Martínez, Alcalde, Miguel Caspo, y Pedro Llagas, Regi.º, y Miguel Celma, Procurador del mismo Lugar Juntos en su Ayuntamiento. Celebrándole como lo tienen de costumbre, en cumplimiento del auto de los señores del Acuerdo de la Real Audiencia de este pte Reyno su fecha, a once de agosto del corriente año de mil setecientos cinquenta y siete en el expediente introducido ante otros señores del Acuerdo por el D.º Manuel Pelliter, y Pedro Ximenez Médico, y Boticario de este Lugar, que en el día de la fecha de este pte me el dño se les ha notificado. Dize con que este Lugar se compone de ciento y quarenta vecinos, fue la Persona que concurre a la Junta de primera en que despidieron al Médico y Boticario, es a saber, el. Los señores de Ayuntamiento, axida nombrados, el D.º Miguel Ruiz Valencia, y Juan Manuel Martínez, Presbitero Capitulares de la Parroquia Iglesia del mismo Lugar, Manuel Sanchez, Marcos Pelliter, Pedro Juan Lario, Jaime Pelliter, Germano Martínez, Joseph Tor de las pax, Custodio Tralles, Antonio Cipuz, Lamberto Portales, Andrés Sanchez, Juan Tor de Jaime, Manuel Lario, Jof. Tor de Bartolo me, Antonio Lopez, Joseph Portales, Bernabé Senú, Miguel Castillo Trayer, Miguel Barrios de Miguel, D.º Juan de la Figueroa, y Pedro Alvarado, de los quales todos han tenido ya empleos de Justicia y gobierno, a excepción de D.º Juan de la Figueroa, y Pedro Alvarado que aun no han obtenido otros empleos. Fue en el presente se hallan actualmente veinte y quatro vecinos que han obtenido, y sacado los empleos de gobierno y Justicia, a más de las Personas que de pte los señores, y Joseph Tor de Jaime, Antonio Portales, Miguel Senú, Miguel Tor, y Thomas Tralles, los que

les han sido propuestos para otros empleos, y no han sido elegidos. Allí mismo ay doce vecinos que sin aver obtenido empleos, ni aver sido propuestos, se consideran habiles y proporcionados para poderlos obtener: y en cumplimiento de lo mandado por los Reales del Real Acuerdo de otra de otros Reales de Ayuntamiento doy el presente Testimonio que sigo, y firmo en el otro Lugar de la Torre de la Alcañete y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y siete años.

In Testimonio de Verdad



Manuel Ruiz Uno

Tarag. 7 Octubre 1757. Acuerdo General

U. C. Reg. te Garcia y Albaro Perales Villano Orejo Penari

Se declara si nula, y de ningun efecto la expedida de Mexico, y Botica de que hizo el Ayuntamiento de veintena del Lugar de la Torre de la Alcañete, y se dio de orden, que versarian de la Contaduria: Del Ayuntamiento, mas de aqui luego, luego se trata nuevamente de la expedida, o continuacion de ciertos contribuidos; lo que se ejecuta con la formalidad, prevencion, y el Consejo, y orden de veintena de la Junta de comunicacion en esta ciudad; y a esta fin pongan en Cartas, aceros los que han obtenido empleos de Gobierno, para que dentro de veintena se voteen hacia completar el num. que manda el Consejo: Si si algun alienacion, no tienen, o no fueren bastante los que se voteaven, en este caso, remita el Ayuntamiento los que faltan para completar la Junta de aquellos sugetos, o Labradores honrados, que sin haver obtenido empleos, estand en disposicion de poderlos obtener: Y se celebre esta Junta con todo par, y quietud.

[Signature]